

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. - 1018 DE 2004

'Por la cual se da inicio a una actuación administrativa'

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 73.20 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73.20 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 contempla los criterios que deben seguirse para establecer el régimen tarifario.

Que en concordancia con lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante Resolución CRT 087 de 1997 dispuso en su artículo 5.2.1 que las tarifas de los servicios de TPBC estarán sometidas al régimen vigilado de tarifas a menos que la CRT establezca lo contrario.

Que el artículo 5.2.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 definió las condiciones para fijar las tarifas de los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada Local (TPBCL), dentro de las cuales contempló que *"los operadores que tengan una participación igual o superior al 60% en el respectivo mercado relevante o cuando, a juicio de la CRT, no exista suficiente competencia en dicho mercado, deberán ofrecer un plan tarifario básico que estará sometido al régimen regulado de tarifas."*

Que en el artículo mencionado en el numeral anterior, adicionalmente se estableció que: *"los operadores de los servicios de TPBCL que tengan una participación igual o superior al 60% del respectivo servicio en el mercado relevante podrán demostrar que existe suficiente competencia en dicho mercado, caso en el cual la CRT, luego del análisis respectivo, podrá excluir su plan tarifario básico del régimen de libertad regulada de tarifas."*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante comunicación con radicación interna No. 200431974 del 23 de abril de 2004, solicita a la CRT que se adelante un estudio en relación con la empresa TELECARTAGO S.A. E.S.P., a efectos

mm

de determinar la conveniencia de que dicho operador sea sometido al régimen regulado de tarifas, pues de la información que reposa en dicha Superintendencia se evidencia que la misma tiene una participación del mercado superior al 60% en número de líneas. Asimismo, en el mencionado escrito la Superintendencia informa que, realizado el ejercicio aproximado del cálculo del costo máximo por línea para el año 2003, se encontró que las tarifas de la empresa mencionada están en niveles muy superiores de aquellas que tendrían en el régimen regulado, aun sin considerar el efecto del factor de ajuste por calidad Q en las mismas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario dar inicio a una actuación administrativa que determine la necesidad de modificar el régimen de tarifas al cual se encuentran actualmente sometidas las empresas TELE CARTAGO S.A. E.S.P.

Que los procedimientos para los actos administrativos unilaterales que deban expedir las diferentes autoridades con fundamento en competencias establecidas en la Ley 142 de 1994, en cuanto no tengan un trámite especial, deberán someterse a las reglas fijadas en los artículos 106 y siguientes de la misma ley

Que mediante resolución 1.007 de 2004, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, incluido el decreto y práctica de pruebas, de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto que adelante la CRT, tendientes a determinar la inclusión o exclusión de una empresa de TPBCL en el régimen regulado de tarifas.

Por lo que,

RESUELVE

Artículo Primero. Dar inicio a la actuación administrativa tendiente a someter a régimen regulado las tarifas de TPBCL de la empresa TELE CARTAGO S.A. E.S.P.

Artículo Segundo: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la empresa TELE CARTAGO S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 27 MAY 2004



MAURICIO LOPEZ CALDERON
Director Ejecutivo

CDG/LMDDV

Rad. 200431197

C.E. 20/05/2004 Acta 401

exy
LMD